

MINISTERIO DEL INTERIOR

13447 REAL DECRETO 1251/1979, de 25 de mayo, de desmilitarización de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).

Desaparecidas las causas que motivaron la militarización de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), el Gobierno considera innecesario el mantenimiento en vigor de las medidas adoptadas en el Real Decreto trescientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de tres de marzo.

En su virtud y conforme al artículo diecisiete de la Ley cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, Básica de Movilización Nacional, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto lo dispuesto en el Real Decreto trescientos noventa y uno/mil novecientos setenta y nueve, de tres de marzo, que ordenaba la movilización, en su modalidad de militarización, de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Defensa, del Interior y de Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro del Interior,
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE

JUAN CARLOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13448 RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos que ocupan parte de unos albergues provisionales en la barriada de Santa Engracia, de Badajoz.

Recaído, en Consejo de Ministros —en su reunión del día 9 de marzo de 1979—, acuerdo por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos en parte de los cuales se construyeron albergues provisionales en Badajoz, barriada de «Santa Engracia», al amparo del expediente BA-26-CD/63, y la urgente ocupación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

«Urbana. Parcela de terreno sita en el término municipal de Badajoz, barriada de «Santa Engracia». Tiene una superficie de 8.764,50 metros cuadrados. Presenta forma triangular alargada de Norte a Sur con los siguientes linderos: Norte, Instituto Nacional de la Vivienda; Sur, Instituto Nacional de la Vivienda; Este, terrenos de RENFE que la separa de la línea de ferrocarril de Madrid a Badajoz; Oeste, Instituto Nacional de la Vivienda.»

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares, y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento, para que a las doce horas treinta minutos del día 20 de junio de 1979, se constituya en la parcela de que se trata, bien advertidos de que, de no comparecer o acreditar documentalmete su derecho, se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular, por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Badajoz, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

13449

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la Orden ministerial de 25 de abril de 1979 para la tramitación de expedientes de puertos deportivos.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto, con fecha 25 de abril, en tanto no se apruebe el Reglamento de Puertos Deportivos, lo siguiente:

Que una vez presentada, en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, la solicitud de concesión reglamentaria de un Puerto Deportivo y bastanteados el proyecto y documentos correspondientes por dicha Jefatura e inmediatamente después de efectuada la confrontación del primero, con resultado positivo, se procederá a someter a información pública la petición presentada.

En el oportuno anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de la localidad, se indicarán los datos correspondientes a la ubicación del puerto y características del proyecto presentado, especificando que dicha información se hace al exclusivo objeto de que puedan presentarse, por terceros interesados, otras solicitudes con proyectos en competencia, y ello durante el plazo de treinta días desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentados proyectos en competencia, será de aplicación lo dispuesto a este objeto en la Ley y Reglamento de Puertos del año 1928, continuándose después en conjunto para todos, señalando que son proyectos en competencia, la tramitación correspondiente prevista por la Ley de Puertos Deportivos 55/1969, tal como determinan el artículo 11 (y 15), debiendo resolver el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo cuál es la propuesta más ventajosa en el momento previsto por el punto tres de dicho artículo. Una vez resuelta la competencia, se seguirá la tramitación solamente de la petición que haya resultado aceptada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

13450 ORDEN de 18 de abril de 1979 por la que se autoriza el funcionamiento en la localidad de Tabara, en el presente curso académico 1978-79, de una sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Zamora y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea, a partir del presente curso académico 1978-79, en la localidad de Tabara, una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Zamora, y en la que se cursarán las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro Estatal del que depende, y que será nombrado por el Delegado Provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13451

ORDEN de 23 de abril de 1979 por la que se rectifica el error padecido en la Orden de 11 de diciembre de 1973, por la que se publicó relación de aprobados en el curso de Formación de Profesores especializados en Técnicas de Lenguaje y Audición.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E. G. B. de Barcelona, en

relación con el curso sobre formación de Profesores especializados en Técnicas de Lenguaje y Audición celebrado en la misma; Teniendo en cuenta que debido a un error en el acta correspondiente a los alumnos que aprobaron dicho curso, figura doña Arminda Isabel Hernández Sánchez con error en su apellidos y nombre,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos: Doña Arminda Isabel Hernández Sánchez, que en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1973, por la que se publicó la relación de aprobados («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1974), figura como Arminda Sánchez, debe decir: Arminda Isabel Hernández Sánchez.

Madrid, 23 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

13452 ORDEN de 3 de mayo de 1979 por la que se cumplimenta el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Alfonso Santana Pulido.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Alfonso Santana Pulido contra la Resolución de este Departamento, Dirección General de Personal, de 7 de julio de 1977, la Audiencia Nacional de Madrid, en fecha 13 de diciembre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don David Alfonso Santana Pulido contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de uno de marzo del mismo año, que excluyó al recurrente de la propuesta de aprobados, por no haber aportado título que lo legitime para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, por haber sido interpuesto el presente recurso fuera de plazo, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

13453 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de obligado cumplimiento para la Empresa «Agencia EFE, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente de conflicto colectivo iniciado por escrito de la Empresa «Agencia EFE, S. A.», y

Resultando que, con fecha 15 de marzo de 1979, tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la mencionada Empresa «Agencia EFE, S. A.», en el que solicitaba la iniciación de procedimiento de conflicto colectivo, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión para la negociación del Convenio Colectivo correspondiente a 1979;

Resultando que, admitido a trámite de conflicto colectivo, se citó a los representantes de la Empresa y de los trabajadores para comparecer en esta Dirección General el día 26 de marzo de 1979, cumpliéndose los trámites previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo;

Resultando que, celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron sus puntos de vista discrepantes insistiendo cada una en sus posiciones respectivas, por lo que terminó este trámite sin avenencia;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, excepto las referentes al plazo para dictar el Laudo, previsto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que por razón del ámbito territorial y número de trabajadores afectados por el conflicto colectivo es competente para entender y resolver sobre dicho conflicto, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977 sobre Relaciones de Trabajo, reiteradamente citado;

Considerando que analizadas las circunstancias concurrentes en el conflicto colectivo planteado por la Empresa, a consecuencia de la ruptura de las negociaciones del Convenio Colectivo correspondiente al año 1979, y tras los cálculos económicos pertinentes y a la vista de la documentación presentada, es por lo que,

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de obligado cumplimiento para la Empresa «Agencia EFE, S. A.», en los siguientes términos:

1.º A partir del 1 de enero de 1979 se elevan un 10,64 por 100 sobre los niveles a 31 de diciembre de 1978 los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Plus Convenio.
- Diferencias anteriores Convenios.
- Domingos.
- Plus artículo 48.
- Plus Jefatura.
- Complementos.

El concepto «Diferencia anteriores Convenios» llevará incorporado el plus Convenio de 1978.

2.º Los conceptos plus de antigüedad, plus de dedicación, plus de nocturnidad, horas «extra» y suplencias, al calcularse sobre las retribuciones básicas, experimentarán el mismo incremento que los conceptos sobre los que se giran.

3.º Las pagas extraordinarias de julio, Navidad y beneficios seguirán determinándose por el procedimiento actual, por lo que tendrán la subida correspondiente a los conceptos que las integran.

4.º Se hace una reserva para nueva antigüedad de 1979 de 2.655.380 pesetas, la cual se abonará a los niveles que resulten del presente Laudo. En caso de que a 31 de diciembre no se hubiera agotado dicha cantidad, la diferencia se distribuirá entre los trabajadores proporcionalmente a la antigüedad percibida en 1979.

5.º Para 1979 no se hace reserva para promociones ni para concesión de «dedicación exclusiva».

6.º La tabla de las dietas para 1979 será la siguiente (en pesetas):

Dietas

	Directores	Subdirectores	Jefes	Redactores y resto de personal
España	2.442	1.776	1.665	1.443
Europa y África del Norte	3.441	2.775	2.220	1.776
América del Norte, Centroamérica y Venezuela	4.107	3.441	3.108	2.664
América del Sur	3.441	2.775	2.220	1.776
Extremo Oriente	4.329	3.552	3.330	2.997
Oriente Medio	3.774	2.997	2.442	2.220

7.º El premio de natalidad para 1979 se fija en 11.064 pesetas.

8.º En todo lo no modificado o previsto en el presente Laudo queda en vigor el Convenio Colectivo, homologado el 18 de septiembre de 1978. Expresamente, quedan sin efecto los artículos 19 y 20, así como todo aquello que se refiera específicamente a 1978.

9.º Disponer la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», y

10.º Notificar el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que

contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977; en relación con el artículo 122 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sr. Presidente-Director de la Empresa «Agencia EFE, S. A.», y Sr. Secretario del Comité de Empresa de la «Agencia EFE, Sociedad Anónima», de Madrid.